DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

DICTAMEN RESPECTO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AMBAS QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

DS MMS

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

DS DOGL

El pasado 19 de marzo de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, fueron turnadas a esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, para su análisis y Dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** respectivamente**.**

La Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dio a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

DS MMS

P R E Á M B U L O

DS DOGL

Esta Comisión, es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO presentada por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los Artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de marzo de 2019 el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso D del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a la negativa de los servidores públicos a acatar las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

2. El 19 de marzo de 2019, mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2019, y con clave alfanumérica MDSPOPA/CSP/2066/2019, signado por el Diputado José de Jesús Martin del Campo Castañeda, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso D del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a la negativa de los servidores públicos a acatar las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.

3. El 24 de septiembre de 2019, el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforma el inciso d) del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a la negativa de los servidores públicos de acatar las recomendaciones de acatar las recomendaciones de la comisión de derechos humanos de la ciudad de México.

4. El 30 de septiembre de 2019, mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2019 y con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/0809/2019, signado por la Diputada Isabela

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforma el inciso d) del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

5. El 30 de septiembre del año en curso, mediante oficio de fecha 26 de septiembre y con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/1017/2019, la Diputada Isabela Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva, hizo de conocimiento que en la sesión celebrada de 26 de septiembre, se dio cuenta de la petición de ampliación de turno para la Comisión de Derechos Humanos, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por él se reforma el inciso d) del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México de fecha 30 de septiembre de 2019, respecto a la negativa de los servidores públicos de acatar las recomendaciones de acatar las recomendaciones de la comisión de derechos humanos de la ciudad de México; por lo que la misma quedó para su análisis y dictamen a ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y para Opinión a la Comisión de Derechos Humanos.

6. De conformidad con el Artículo 87 segundo párrafo del Reglamento de éste Órgano Legislativo, *"…la Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto…"*, en esa tesitura es imperativo señalar que a la fecha del presente dictamen no fue recibida la Opinión de la Comisión de Derechos Humanos de éste H. Congreso de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

7. Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 106, 187 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron el 15 de junio de 2020 a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

DS MMS

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

DS DOGL

SEGUNDO. Que en el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

citado precepto Constitucional se mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS MMS

DS DOGL

TERCERO. Que en el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado *"DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL"*, se establece puntualmente en el Artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas recuerdan que tal Artículo fue objeto de control Constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoria.

CUARTO. Que en el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

QUINTO. Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

DS MMS

SEXTO. Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el Órgano Interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes, Iniciativas, Proposiciones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la Ley y el Reglamento.

DS DOGL

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 fracciones XXXII la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el Artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones Ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas; Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

esta Dictaminadora es competentes para avocarse al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa.

OCTAVO. Que ambas Iniciativas sujetas a análisis **plantean de igual forma lo siguiente**:

DS MMS

DS DOGL

"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene el deber de garantizar la gama de derechos humanos que reconocen los instrumentos internacionales en la materia, así como aquellos que establece la Constitución Federal, en tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que resulta necesario el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección de derechos, tal es caso de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad, Organismo Autónomo que por disposición Constitucional emite criterios jurídicamente llamadas: RECOMENDACIONES, en virtud de las cuales exhorta, si bien de manera no vinculante, a las autoridades o servidores públicos, ante una acción u omisión en ejercicio de sus funciones, y de la cual los ciudadanos se sienten lesionados en su esfera jurídica.

En este tenor, en el texto vigente del inciso d del artículo 48 de la Constitución Política de esta Ciudad, realizando un análisis de dicho precepto legal, nos indica que existe la posibilidad constitucional de que el servidor público o autoridad, sujeto de alguna recomendación por la Comisión garante de derechos humanos en nuestra Ciudad, se niegue a acatar la resolución, sin embargo esta negativa debe ser fundada y motivada, es decir, el constituyente provee al gobernado, y en determinada situación, al quejoso de una violación de derechos humanos el principio de legalidad y certeza jurídica en el actuar de las autoridades y servidores públicos. No obstante lo anterior, el constituyente, en protección y garantía del deber legal de cada funcionario público enunciados en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe realizar en su

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

actuar, olvidó establecer algún mecanismo de sanción, por lo menos administrativa, para aquellas autoridades o funcionarios públicos que sean omisos en fundar y motivar de manera clara al gobernado y a la Comisión de Derechos Humanos cuando se niegue a acatar la recomendación que ésta última emite por alguna presunta violación a los derechos humanos cometido por el Estado.

Al respecto la normativa que rige el actuar de los servidores públicos de la Ciudad, así como el procedimiento y sanción que se puede imputar a los mismos respecto a una conducta ilegal la encontramos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que consideramos debe concatenarse respecto y principalmente a las cuestiones relativas a la protección de derechos humanos, en este caso al deber de cada servidor público de fundar y motivar su negativa, en determinado caso, a cumplir con la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos salvaguardando en todo momento la legalidad y certeza de las conductas activas u omisas de nuestros gobernantes, estableciendo así un mecanismo de control de la legalidad que contiene sanción para todo aquel servidor público que no provea de certeza jurídica de su actuar a los gobernados.

DS MMS

DS DOGL

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la ***siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,*** *para quedar de la siguiente manera:*

DECRETO

ÚNICO. - *Se reforma el inciso d del artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	***TEXTO CON REFORMA***
Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México *1. Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.*	***Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*** *1. Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.*

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales. *3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.* *4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:* *a) Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;* *b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;* *c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;* *d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa* *Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;* *f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades*	*2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.* *3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones* *específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.* *4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:* *a) Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;* *b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;* *c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;* *d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa,* ***en caso de omisión, el servidor público será sujeto de procedimiento sancionatorio de responsabilidad de conformidad a la Ley en la materia.*** *Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no*

DS MMS

DS DOGL

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales; *g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;* *h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;* *i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;* *j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;* *k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;* *l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones;* *m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley*	*cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;* *f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;* *g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;* *h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;* *i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;* *j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;* *k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;* *l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones;* *m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley*

DS MMS

DS DOGL

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO: *El presento decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación…"*

NOVENO. Que de la exposición de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a la negativa de los servidores públicos a acatar las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México las y los Integrantes de ésta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, consideran que las mismas **son atendibles con modificaciones,** de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

DS MMS

DS DOGL

Esta Comisión dictaminadora se dio a la tarea de realizar el estudio y análisis de las propuestas materia del presente Dictamen, de tal manera que las y los Integrantes de ésta Comisión consideran imperante señalar los antecedentes que originaron el reconocimiento de las "***Recomendaciones***" en materia de Derechos Humanos.

El pasado 10 de junio de 2011, la situación de nuestro País cambió considerablemente en virtud de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, en el que particularmente el párrafo tercero del Artículo 1°, dispone un catálogo de obligaciones y deberes del Estado Mexicano en el que se reconocieron los Derechos Humanos, las garantías para su protección, la interpretación de las normas favoreciendo la protección más amplia, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el reconocimiento de la reparación por violaciones a Derechos Humanos***;*** términos que el Honorable Senado de la República invocó, con base al marco de las Naciones Unidas y los *"Principios y directrices básicos sobre el*

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"[1].

De tal manera que, desde el 2011, el artículo 1° Constitucional, establece a la letra:

"Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los* ***derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,*** *cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

DS MMS

DS DOGL

[1] Ibíd.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

DÉCIMO. - En ese sentido, antes de estudiar de fondo la Iniciativa materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora considera imperativo hacer un estudio de manera transversal, respecto al Organismo encargado y la naturaleza de las recomendaciones a nivel Federal en materia de Derechos Humanos, toda vez que se constituye de forma análoga en la Carta Magna Local; en ese orden de ideas, el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaura al Organismo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, denominada "Comisión Nacional de Derechos Humanos", organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual *tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano*[2].

El artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece su competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; y tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad federativa, salvo sus excepciones.

Asimismo, el último párrafo del mismo artículo refiere que le corresponderá "…***conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones,*** *acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a*

[2] Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Artículo 2

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.****"*

En ese orden de ideas, una vez concluido el procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos[3]**,** la Comisión, podrá dictar en un primer momento ***acuerdos de trámite***, **los cuales será obligatorios** para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación; en la que cabe destacar que su incumplimiento corresponde a las sanciones previstas en el Título IV de la multicitada ley, de carácter penal y administrativo.

DS MMS

DS DOGL

Después de concluida la investigación, el artículo 44, expone que el Visitador General formulará en su caso, un proyecto de **Recomendación**, o acuerdo de no responsabilidad, respecto al primero se "…*analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas,* ***a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos*** *de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.*

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado…"

[3] *Ibídem*. Artículos 25 al 42

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

En caso de que **no se comprueben las violaciones** de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional se dictará el **acuerdo de no responsabilidad**.

Las disposiciones generales y el procedimiento de seguimiento para las recomendaciones es el siguiente:

> ***"Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.***
>
> ***En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.***
>
> ***Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:***
>
> *a)* ***La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.***
>
> *b)* ***La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.***
>
> ***c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.***
>
> ***d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables."***
>
> ***"Artículo 47.- En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso."***

DS MMS

DS DOGL

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

> *"Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional."*
>
> ***"Artículo 49.- Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón."***

DS MMS

DÉCIMO PRIMERO. Como se observa anteriormente, la naturaleza de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos es la protección y defensa de los Derechos Humanos, sin embargo, no son el único medio, toda vez que a la par existe la mediación, la conciliación, la solución de quejas en el procedimiento y las acciones de inconstitucionalidad. Asimismo, las recomendaciones son consideradas solicitudes activas a las autoridades para que brinden una adecuada atención a las víctimas de tal manera que puedan restituir o reparar el daño.

DS DOGL

De acuerdo con el sitio oficial de la Comisión antes citada, "…*Las recomendaciones constituyen la más severa expresión de la labor de esta Comisión Nacional en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro país y* ***tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias…"*** Empero, como se señaló en los incisos a), b), c) y d) del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la reforma de junio de 2011, esta Comisión cuenta con la facultad de solicitar desde la Cámara de Senadores o en su defecto por la Comisión Permanente de la misma, la comparecencia de aquellos titulares de las autoridades responsables para que puedan explicar los motivos de su negativa.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, en primera instancia, las Recomendaciones en materia de Derechos Humanos a nivel federal son públicas y no así vinculatorias, esto quiere decir que **no se establece esa obligatoriedad de cumplimiento forzoso de las mismas, por tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, *coercitivamente***; para robustecer lo anterior, sirven de apoyo las siguientes Tesis Aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DS MMS

DS DOGL

"Época: Novena Época

Registro: 183897

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Julio de 2003

Materia(s): Penal, Común

Tesis: II.2o.P.75 P

Página: 1051

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS. NO PUEDEN EQUIPARARSE A UNA EJECUTORIA DE AMPARO, DE CUMPLIMIENTO EXIGIBLE, SUS RECOMENDACIONES.

No existe ninguna disposición ni razón para desconocer el carácter no vinculante ni obligatorio de las recomendaciones de la comisión aludida, pues del respectivo tratado, pacto o convención no se establece esa obligatoriedad de cumplimiento forzoso*; de ahí que resulte igualmente infundada la argumentación vertida en contrario por parte del recurrente quejoso, y más aún la pretensión de equiparar dicha clase de recomendación con una ejecutoria de amparo, de cumplimiento exigible en términos de lo dispuesto en los artículos 80 y 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

"Época: Novena Época

Registro: 183900

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Julio de 2003

Materia(s): Penal, Común

Tesis: II.2o.P.72 P

Página: 1047

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. AMPARO IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA POR SÍ MISMO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE.

En relación con el incumplimiento de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el juicio de amparo resulta improcedente, dado que, con independencia de que no se trate de un organismo nacional interno, en términos exactos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incontrovertible que participa de la misma naturaleza esencial de un organismo autónomo, cuyo objeto es el de conocer e investigar (en términos de la convención de la que surge) presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones, en su caso. Para corroborar lo anterior basta consultar el contenido del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), que establece: "La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... 5. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

*para fomentar el debido respeto a esos derechos.". **En tal virtud, no existe razón lógica o jurídica para desconocer la identidad en cuanto a la naturaleza de las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos (sean nacionales o internacionales), en este caso, tanto la interamericana como la de índole nacional, pues ambas participan de las mismas características esenciales, es decir, las de no ser vinculantes ni materialmente obligatorias para la autoridad a la que se dirigen; por tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, coercitivamente**. Así, tratándose de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, **el artículo 46 de su ley señala: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. ...".** Por su parte, el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.-2. La comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.-3. Transcurrido el periodo fijado, la comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe. ...". Como puede verse, en el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitida una recomendación a un Estado miembro se asigna un plazo para que adopte las medidas que le competan para remediar la situación examinadora. Transcurrido dicho plazo, si el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte Interamericana (órgano distinto a la comisión que, a diferencia de aquélla, sí cuenta con competencia jurisdiccional), por parte de la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá determinar la publicación del informe sobre la recomendación no cumplida en el informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Luego, la consecuencia prevista para el posible incumplimiento de una recomendación, por parte de un Estado miembro, no es otra que la publicación del informe que así lo determine en el informe anual rendido a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y sin prejuzgar sobre el efecto que esa clase de publicación pudiere tener en el ámbito de las relaciones internacionales, es evidente que en el plano jurídico y material no existe un mecanismo de ejecución obligatoria respecto de la recomendación emitida, por tanto, ésta puede o no ser cumplida por el Estado de que se trate, como acto de voluntad política en el plano de dicha relación multinacional; sin embargo, la aludida recomendación (al igual que las emitidas por las comisiones nacionales), por sí misma no constituye, modifica o extingue una situación jurídica concreta y específica en beneficio o perjuicio de los particulares, esto es, no establece el surgimiento de un derecho público subjetivo a cuyo cumplimiento esté constreñido el Estado o autoridad en cuestión. **Por lo anterior, si no existe ningún***

DS MMS

DS DOGL

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

precepto en la legislación nacional ni en el ámbito de un tratado internacional exigible que determine la obligatoriedad vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es evidente que el eventual incumplimiento de alguna de ellas, en sí mismo, no constituye la transgresión a disposición legal alguna cuyo acontecer implique violación de garantías por parte del Estado mexicano en perjuicio de particulares en concreto, debido a que, a su vez, la recomendación en sí tampoco constituye un acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez."

DS MMS

"Época: Novena Época

DS DOGL

Registro: 194175

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Abril de 1999

Materia(s): Común

Tesis: VI.3o.16 K

Página: 507

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. SUS RECOMENDACIONES NO TIENEN EL CARÁCTER DE ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

Si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con la ley que la regula es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el de conocer, e investigar aun de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones; éstas no pueden ser exigidas por la fuerza o a través de otra autoridad en los términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que establece: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y,

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia ...". *Por tanto la resolución final que dicte la citada comisión en las quejas y denuncias correspondientes no tiene el carácter de acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo, ya que de acuerdo con la normatividad que la rige carece de los atributos esenciales que caracterizan a todo acto de esa naturaleza; puesto que además de que* ***dichas recomendaciones no pueden ser exigidas por la fuerza no anulan o modifican los actos contra los que se haya formulado la queja o denuncia; pues las autoridades a las que se dirigen pueden abstenerse de realizar lo que se les recomienda; careciendo por tanto la recomendación de fuerza compulsora****.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 590/98. Ernesto Pérez Munive. 11 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 223, tesis P. XCVII/98, de rubro "COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS, POR NO SER UN ACTO DE AUTORIDAD.".

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, de forma análoga funciona la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, toda vez que es un Organismo Constitucional Autónomo, encargado de la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano.

Sin embargo, a diferencia de la Constitución Federal, la Constitución de nuestra Ciudad contempla una serie de atribuciones y facultades para la citada Comisión Capitalina, mismas que son las siguientes:

"Artículo 48

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

1…

2…

3…

4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

a) *Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;*

b) *Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;*

c) *Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas y la participación de las víctimas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;*

d) *Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;*

e) *(Se deroga)*

f) *Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;*

g) *Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;*

h) *Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;*

i) *Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;*

j) *Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;*

k) *Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos,*

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;

l) *Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y*

m) *Las demás que determinen esta Constitución y la ley."*

En ese sentido, la Ley Orgánica de dicha Comisión refiere en el Capítulo III, del Título Tercero, las disposiciones y procedimiento respecto a las Recomendaciones, mismas que de manera enunciativa son las siguientes:

- *"…concluida la etapa de investigación del procedimiento de queja, emitir recomendaciones cuando del análisis de los hechos, diligencias practicadas y pruebas, existan elementos de convicción para acreditar la violación de derechos humanos por parte de la autoridad o persona servidora pública en agravio de la o las víctimas…" "…Asimismo, la Comisión podrá emitir recomendaciones generales, propuestas generales, informes y cualquier otro mecanismo o instrumento conforme a lo que se establezca en el Reglamento Interno…"* [4]
- *"…Las recomendaciones se referirán a casos concretos y no podrán aplicarse a otros por analogía o mayoría de razón, excepto cuando se identifiquen violaciones de carácter colectivo y los elementos de convicción permitan extender el caso más allá de las víctimas de la investigación…"*[5]
- *"…**Toda autoridad o persona servidora pública estará obligada a responder las recomendaciones que le presente la Comisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación**, **expresando si la acepta o no**. En caso de que no contesten dentro del plazo señalado, se tendrán por aceptadas.*
  ***Los puntos recomendatorios de las recomendaciones aceptadas deberán cumplirse en los plazos establecidos en la misma** y remitir a la Comisión las pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y la autoridad o persona servidora pública responsable lo justifique. La Comisión determinará el nuevo plazo aplicable para el cumplimiento de los puntos recomendatorios."*[6]

[4] Artículo 68. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
[5] Artículo 69. *Ibíd*.
[6] Artículo 70. *Ibíd*.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

- *Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cuando a pesar de ser aceptadas no sean cumplidas, la autoridad o persona servidora pública de que se trate deberá fundar, motivar y hacer públicos los motivos de su negativa o falta de cumplimiento…"*
- *"…La Comisión podrá solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas la reconsideración de su respuesta cuando no sea aceptada la recomendación, expresando los aspectos que sean necesarios para que la autoridad o persona servidora pública pueda modificar su determinación y otorgando un plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación para que la autoridad o persona servidora pública dé respuesta. De continuar el rechazo por parte de la autoridad o persona servidora pública se considerará que la recomendación no fue aceptada. En caso de que no existe respuesta a la solicitud de reconsideración, se tendrá por rechazada la recomendación…"*[7]

DS MMS

DS DOGL

DÉCIMO CUARTO. En relación al artículo 70 de la multicitada Ley local, se establece que toda autoridad y persona servidora pública está obligada a responder las recomendaciones de la Comisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, esto quiere decir, y entrando en materia de la Iniciativa que nos ocupa, las autoridades o servidores públicos, tienen la obligación de responder las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, lo anterior con el argumento de que pueden responder acatando o no acatando dicha recomendación, dicho artículo dice lo siguiente:

> ***"Artículo 70.-*** *Toda autoridad o persona servidora pública estará obligada a* ***responder las recomendaciones que le presente la Comisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, expresando si la acepta o no.*** *En caso de que no contesten dentro del plazo señalado, se tendrán por aceptadas."*

[7] Artículo 72. *Ibíd*.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

DÉCIMO QUINTO. Aunado a lo anterior es importante señalar que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece en el artículo 63, que las personas servidoras públicas cometerán una **falta administrativa grave** cuando tratándose de requerimientos, en este caso, en materia de Derechos Humanos **no dé respuesta alguna**, o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables,** artículo que a la letra dice lo siguiente:

DS MMS

*"**Capítulo II***

***De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas**"*

DS DOGL

> *"**Artículo 63.** Cometerá desacato la persona servidora pública que, tratándose de **requerimientos o resoluciones** de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o **en materia de defensa de los derechos humanos** o cualquier otra competente, proporcione información falsa, **así como no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables"*

En ese orden de ideas, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran atendible las propuestas del Diputado Promovente, lo anterior con modificaciones para dar mayor certeza en la redacción **y no se preste bajo la interpretación de que las recomendaciones sean de carácter vinculatorio o coercitivo**, **mismas que bajo los argumentos y antecedentes manifestados anteriormente, ha quedado demostrado y fundamentado que carecen de dicha característica,** de tal manera que se propone la siguiente modificación a la propuesta principal de la Iniciativa:

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

INICIATIVA DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 48 **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** 1… 2… 3… **4.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos: a) … b) … c) … d). Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; **en caso de omisión, el servidor público será sujeto de procedimiento sancionatorio de responsabilidad de conformidad a la Ley de la materia.**	**Artículo 48** **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México** 1… 2… 3… **4.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos: a) … b) … c… d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; **en caso de omisión de respuesta, al presente supuesto, las autoridades o las personas servidoras públicas, serán sujetas al procedimiento sancionatorio de responsabilidad de conformidad a la ley de la materia.** e) … a m) …

DS MMS

DS DOGL

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

e) … a m) …	

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los Artículos 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

DS MMS

R E S U E L V E

DS DOGL

PRIMERO. - **Se aprueban**, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso D del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respecto a la negativa de los servidores públicos a acatar las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, presentadas por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma el inciso d), del numeral 4, del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 48

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

1…

2…

3…

4…

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

a) …
b) …
c) …
d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; en caso de omisión de respuesta, al presente supuesto, las autoridades o las personas servidoras públicas, serán sujetas al procedimiento sancionatorio de responsabilidad de conformidad a la ley de la materia.
e) …
f) …
g) …
h) …
i) …
j) …
k) …
l) …
m) …

DS MMS

DS DOGL

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refieren Artículos 103, tercer párrafo y 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

LISTA DE VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE	DocuSigned by: 7CA3191EEF814FA...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: 7C571B69D6ED455...		
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	DocuSigned by: Diego Orlando Garrido López A17B15AC5CD14D4...		
DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE	DocuSigned by: Jorge Triana Tena 6F28E18F80C5425...		
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE	DocuSigned by: LEONOR GÓMEZ OTEGUI 18F7839E9E724A3...		

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: Evelyn Parra Álvarez 2F072B835D7449D...		
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE	DocuSigned by: Guillermo Lerdo de Tejada Servitje 3EFC30A8973C40B...		
DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: 68E92091DFA843C...		
DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			

DocuSign Envelope ID: 8D3EA8F4-2B7A-4406-A9F5-70F76E30669D

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: Eleazar Rubio Aldarán 954CE5AD86AB405...		
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE	DocuSigned by: Víctor Hugo Lobo Román FEBF84ACD0644ED...		